

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**

AUTO # 0601-2020

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

Radicado: 54001 31 60 003-2020-00139-00

Accionante: MANUEL PEREZ C.C. # 79.336.612

Accionado: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI –IGAC-

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta que en escrito del 19/05/2020 el actor presentó la impugnación contra el fallo proferido en esta acción, encontrándose dentro de la oportunidad legal y al ajustarse a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá la impugnación y se dispondrá su remisión al H. Tribunal Superior de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación contra el fallo de tutela aquí proferido, propuesta en su oportunidad legal por la parte actora.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Superior –Sala Civil Familia- del Distrito Judicial de Cúcuta, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que se surta la impugnación interpuesta.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la presente acción constitucional, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado desde el 16/03/2020 hasta el 30/05/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19, y en caso de no ser posible **NOTIFICAR** vía telefónica dejando las constancias del caso.

CÚMPLASE

**(ORIGINAL FIRMADO)
CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
JUEZ**

¹ Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**

AUTO # 602-2020

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 54001 31 60 003-2020-00144-00

Accionante: NELSON EDUARDO HURTADO C.C. # 88255703

Accionado: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2.020)

Se encuentra al despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, para tomar decisión que en derecho corresponde.

En escrito del 19/05/2020 el accionante vía correo electrónico manifiesta que desiste de la acción de tutela incoada, toda vez que la ARL POSITIVA el viernes 15/05/2020 le canceló la incapacidad objeto de tutela.

Al respecto es del caso señalar lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591/91, el cual reza: “(...) *El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.*”.

Así las cosas, el Despacho, acepta el desistimiento presentado por la parte accionante, como quiera que dicha petición reúne los requisitos exigidos en el artículo 26 del Decreto 2591/91.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la acción de tutela, solicitado por la parte accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, en consecuencia **ARCHÍVESE** el expediente digital.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18² y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en

² Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

virtud al nuevo horario implementado desde el 16/03/2020 hasta el 30/05/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19, y en caso de no ser posible NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES